Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0042

Jueves, 29 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Estatutos del Consejo Provincial de Políticas Públicas.

El Ilmo. Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, con fecha 20 de febrero de 2024, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Considerando que, en el Pleno de esta Excma. Diputación provincial, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación inicial de los estatutos del consejo provincial de políticas públicas tras la realización de la consulta pública previa ex art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sin recibir opiniones/sugerencias.

Considerando que el texto provisional de los estatutos del consejo provincial de políticas públicas fue publicado íntegramente en el boletín oficial de la provincia número 246 con fecha 29 de diciembre de 2024, abriendo un periodo de información pública de 30 días sin que se hayan recibido alegaciones ni sugerencias, ex art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Teniendo en cuenta que el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local dispone que en el caso de que no se hubiera presentando ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, resulta procedente adoptar la resolución de aprobación definitiva de los citados estatutos y ordenar su publicación en el boletín oficial de la provincia, momento en el que se producirá su entrada en vigor ex art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como su publicación en el portal de transparencia (art. 5.1 de la LTBG 19/2013).

La Presidencia de la Diputación Provincial, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo establecido en el artículo

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

61 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar aprobados definitivamente, por ministerio de la Ley, al no haberse producido reclamaciones contra la aprobación provisional, los estatutos del consejo provincial de políticas públicas cuyo texto íntegro se acompaña anexo.

SEGUNDO: Ordenar su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia y en el portal de transparencia de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Informar que estos Estatutos entrarán en vigor, como el resto de las ordenanzas, una vez publicados en el BOP de Cáceres y cumplidos los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

TERCERO: Proceder a comunicar el acuerdo de aprobación y el texto de los estatutos del consejo provincial de políticas públicas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

RÉGIMEN DE RECURSOS: a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1. b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Preámbulo

La Constitución Española de 1978, ya en su preámbulo, proclama la voluntad de la nación española de establecer una sociedad democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y trabajadoras y a las asociaciones empresariales que, a tenor de su artículo 7, constituyen la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

El presente estatuto da cumplimiento, no sólo a las previsiones estatutarias, sino también al compromiso contraído por el Presidente de la Diputación de Cáceres, configurando al Consejo Provincial de Políticas Públicas como un órgano colegiado de carácter consultivo, cuya finalidad esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos. Las líneas básicas que conforman el Consejo Provincial de Políticas Públicas son las siguientes:

1. El Consejo se adscribe a la Diputación Provincial de Cáceres, gozando de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; pudiendo, sin embargo, coordinar su funcionamiento e información con otros Consejos Económicos y Sociales de ámbitos superiores e inferiores al provincial.

2. Entre las funciones que se atribuyen al Consejo destacan las de elaborar informes con carácter facultativo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Cáceres en materias socioeconómicas y laborales, elaborar un informe anual del estado económico y social de la provincia de Cáceres, así como, la realización de estudios, informes o dictámenes con carácter facultativo que le sean solicitados. En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

3. El Consejo está constituido por la Presidencia y 16 integrantes que representan a las organizaciones sindicales y empresariales, al sector agrario, la economía social y otros colectivos y asociaciones representativas de la realidad económica y social de la provincia de Cáceres.

Existirá, además, un grupo de personas expertas que asistirá al Consejo con voz en

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

representación de otros colectivos que de forma puntual fueran invitados en función de los asuntos a tratar. Todos los colectivos afectados, con implantación efectiva en la provincia de Cáceres, podrán ser llamados a consulta por la presidencia del Consejo, en función del tema a tratar o el dictamen a elaborar. De esta forma se garantiza la presencia en el Consejo de un amplio espectro de la sociedad, así como, la independencia en cuanto a la formación de la voluntad, dotándolo de amplias facultades auto-organizativas.

Título I. Creación y naturaleza.

Artículo 1.

Se crea el Consejo Provincial de Políticas Públicas como cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos, con las funciones, composición y organización prevista en este estatuto. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Cáceres.

Artículo 2.

El Consejo Provincial de Políticas Públicas es un órgano colegiado de carácter consultivo en materia económica y social.

Artículo 3.

El Consejo Provincial de Políticas Públicas actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el presente Estatuto.

Título II. De las funciones del Consejo.

Artículo 4.

Son funciones del Consejo Provincial de Políticas Públicas:

1. Realizar los estudios, informes o dictámenes que, con carácter facultativo, sean solicitados por la Diputación Provincial de Cáceres, acerca de los asuntos de carácter económico y social.

2. Elaborar estudios, dictámenes o informes que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para la provincia de Cáceres.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones, por propia iniciativa, en materia económica y social.

4. Elaborar y elevar anualmente a la Diputación Provincial, dentro de los once primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan: (i) en una primera parte, sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la provincia de Cáceres. (ii) En una segunda parte, un resumen de las actividades anuales llevadas a cabo por el Consejo.

5. Informar los planes económicos y de desarrollo de la provincia de Cáceres que le sean sometidos por la Diputación Provincial o por otras administraciones públicas u organizaciones sectoriales o profesionales.

6. Cualquier otra que las disposiciones reglamentarias puedan encomendarle.

Artículo 5.

Los estudios, informes y resoluciones emitidos por el Consejo Provincial de Políticas Públicas no tendrán carácter vinculante.

Artículo 6.

El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición reglamentaria establezca uno distinto.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo dispondrá del tiempo necesario para la emisión de los informes y dictámenes solicitados.

El plazo podrá reducirse a quince o a siete días hábiles, cuando razones de conveniencia o de urgencia así lo aconsejen. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.

Artículo 7.

El Consejo Provincial de Políticas Públicas, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le corresponden, podrá recabar, directamente o a través de la Diputación Provincial, los informes, documentación y asesoramiento necesario ante las Administraciones Públicas.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Título III. De la composición y órganos del Consejo.

Artículo 8.

1. El Consejo Provincial de Políticas Públicas está compuesto por la presidencia, y por los siguientes integrantes, en calidad de consejeros y consejeras permanentes:

- Tres personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la provincia de Cáceres.

- Tres personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la provincia de Cáceres.

- Tres personas en representación del sector agrario más representativas de la provincia de Cáceres.

- Una en representación de la Universidad de Extremadura del distrito de la provincia de Cáceres.

- Una en representación de la economía social, con implantación en la provincia de Cáceres.

- Una en representación de los y las pensionistas de la provincia de Cáceres.

- Una en representación de las asociaciones de mujeres de la provincia de Cáceres.

- Una en representación de las personas LGTBI.

- Una en representación de las personas con discapacidad y,

- Una en representación de la Cámara de Comercio de Cáceres.

2. Grupo de personas expertas. Estas personas formarán parte del Consejo a nivel de asesoramiento no permanente, asistiendo a las sesiones a las que por la presidencia del Consejo se les convoque, en función del asunto a tratar.

Artículo 9.

1. La designación de las tres personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la provincia de Cáceres se realizará por las organizaciones sindicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. La designación de las tres personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la provincia de Cáceres se realizará por la organización empresarial que goce de mayor representatividad, y en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

3. La designación de las siguientes personas se realizará en cada caso, de la forma que a continuación se indica:

Las tres personas correspondientes al sector agrario, designadas una por cada organización profesional agraria con más representatividad dentro del sector en la provincia de Cáceres.

La persona en representación de la Universidad de Extremadura, será designada por el órgano competente de la misma. La persona designada deberá ser del distrito universitario de la provincia de Cáceres.

La persona correspondiente a la Economía Social en representación de las asociaciones o federaciones que gocen de mayor representatividad en el sector en la provincia de Cáceres.

La persona en representación de los y las pensionistas, será designada por las asociaciones, fundaciones o federaciones que gocen de mayor representatividad en el sector en la provincia de Cáceres.

La persona correspondiente a las asociaciones de mujeres, por parte de FADEMUR Extremadura.

La persona correspondiente a los colectivos LGTBI en representación de las asociaciones, fundaciones o federaciones que gocen de mayor representatividad en el sector en la provincia de Cáceres.

La persona correspondiente a los colectivos de personas con discapacidad, por parte de CERMI Extremadura.

La persona en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres, será designada por el órgano competente de la misma.

4. Las entidades y órganos referidos en los anteriores apartados designarán el mismo número de personas suplentes que titulares.

5. La Diputación de Cáceres, a través de su área de presidencia, efectuará una coordinación con las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones empresariales, Cámara de

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Comercio y demás colectivos del artículo 8.1 que designen representantes, a los efectos de que la composición del pleno del Consejo Provincial de Políticas Públicas sea paritaria.

Artículo 10.

1. Los consejeros y consejeras que sean designados según el procedimiento del artículo 9 antes referido, serán nombrados por resolución de la presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

2. La presidencia honorífica del Consejo Provincial de Políticas Públicas corresponderá al presidente de la Diputación Provincial de Cáceres. Sin perjuicio de ello, la presidencia efectiva del Consejo Provincial de Políticas Públicas corresponderá a la persona que, a propuesta del presidente de la diputación, designe el pleno de la corporación provincial.

Artículo 11.

Los órganos del Consejo Provincial de Políticas Públicas son los siguientes:

- El pleno.
- La comisión permanente.
- La presidencia.
- Las vicepresidencias.
- La secretaría del Consejo.

Artículo 12.

El pleno del Consejo Provincial de Políticas Públicas, integrado por las 16 personas referidas en el artículo 8.1 de este estatuto, bajo la dirección de la presidencia del consejo y asistido por la secretaría del consejo, es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y tienen las siguientes funciones:

- La realización de la Memoria en la que se expongan (i) sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de Cáceres, (ii) así como un resumen de las actividades anuales llevadas a cabo por el Consejo.
- La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- La creación, en su caso, de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 13.

1. La comisión permanente está compuesta por la presidencia y las tres vicepresidencias, designadas entre las personas a que se refiere el artículo 8.1 de este Estatuto, y estará asistida por la secretaría del Consejo.

2. La Comisión Permanente tiene como funciones:

- Asistir, en su caso, al presidente, para preparar las sesiones del Consejo y la formación de los grupos de trabajo sectoriales que se formen, que tendrán un mínimo de tres miembros.
- Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el pleno del Consejo, incluida la emisión de dictámenes, cuando los mismos no se encomienden a los grupos de trabajo sectoriales.

Artículo 14.

La presidencia del Consejo, elegida por el pleno de la Diputación de Cáceres a propuesta del presidente de dicha corporación provincial, tiene las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Consejo Provincial de Políticas Públicas y dirigir su actuación.
- Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo sectoriales que forme, presidir todas esas sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular el orden del día de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y, en caso de presidirlos, de los grupos de trabajo sectoriales que se formen.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.
- Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- Enviar a la Diputación Provincial de Cáceres, a través de la secretaría del Consejo, los informes y dictámenes realizados por cualquiera de los órganos y grupos de trabajo sectoriales del Consejo.

Artículo 15.

1. Las vicepresidencias, que podrán ser hasta tres, se nombrarán por el presidente del Consejo.

2. Tendrán como funciones:

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- La sustitución de la presidencia, según el orden que designe el presidente del Consejo, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Las que expresamente delegue la presidencia, incluida la dirección de las sesiones de los grupos de trabajo sectoriales que se formen.

Artículo 16.

1. Corresponde a la secretaría del Consejo Provincial las funciones de asistencia técnica y administrativa, así como la fe pública de los acuerdos del mismo. Para su desempeño se designará un titular y un suplente.

2. El nombramiento y cese se llevarán a cabo por la presidencia de la Diputación de Cáceres a propuesta de la presidencia del Consejo de entre funcionarios de la corporación provincial con capacidad y competencia para su ejercicio.

3. La secretaría del Consejo Provincial tendrá como funciones:

- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del pleno del Consejo y de la Comisión Permanente por orden de la Presidencia, así como las citaciones a quienes lo integran.
- Ejercer la dirección administrativa y técnica del pleno del Consejo y de la Comisión Permanente y velar porque estos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- Extender acta de lo debatido y acordado por el pleno del Consejo y la Comisión Permanente, autorizarla con su firma y con el visto bueno de la Presidencia.
- Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos de particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la presidencia del Consejo.
- Elaborar para su presentación ante el Pleno, la segunda parte de la Memoria Anual, relativa a las actividades llevadas a cabo por el Consejo.

Título IV. Del funcionamiento del Consejo.

Artículo 17.

1. El pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año; y, con carácter extraordinario, a iniciativa de la presidencia o de nueve de sus consejeros permanentes.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia acreditada de, al menos, dos tercios de su composición, y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

3. Los acuerdos del pleno y de la comisión permanente se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan, dirimiendo los empates la presidencia mediante voto de calidad. Ello no obsta al derecho, si se discrepa, de formular votos particulares, que deberán incorporarse al texto aprobado para su debida constancia, disponiendo la persona emisora del voto particular de un plazo de dos días hábiles para enviar a la secretaría del Consejo la redacción que desea que tenga su voto particular.

4. En las sesiones de las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo 18 no será precisa la votación de los asuntos.

Artículo 18.

1. Las comisiones de trabajo que se constituyan se crearán por la presidencia del Consejo, una vez oído, en su caso, el parecer de la comisión permanente sobre la adecuada composición de dichos grupos de trabajo sectoriales, que tendrán al menos tres personas.

2. Estas comisiones de trabajo podrán ser presididas, por delegación del presidente, por una de las tres vicepresidencias. Asimismo, las funciones de secretaría de estos grupos sectoriales de trabajo podrán ser asignadas, por el presidente del Consejo, en uno de los consejeros permanentes o de las personas expertas a que se refiere el artículo 8.2.

Título V. Del régimen de quienes integran el Consejo.

Artículo 19.

1. El mandato de las personas que integran el Consejo, en calidad de consejeros permanentes, coincidirá con cada mandato de la Diputación de Cáceres.

2. El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de los nombramientos de los consejeros y consejeras en el BOP de Cáceres.

Artículo 20.

1. La condición de integrante del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Expiración del mandato.

c) Fallecimiento.

d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.

e) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme

f) Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió

g) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

2. Toda vacante en el cargo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron al anterior titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 10. El mandato del miembro nombrado en sustitución de otro expirará en la misma fecha que hubiera correspondido al mandato del miembro sustituido.

3. La Presidencia, además de las causas enumeradas en el apartado primero de este artículo, salvo las establecidas en el apartado f), cesará por decisión del Pleno de la Diputación.

Artículo 21.

1. La condición de integrante del Consejo, en calidad de consejero o consejera permanente, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

2. En particular, la condición de integrante del Consejo será incompatible con la de:

- Alto cargo de la Administración Autonómica, conforme a la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Miembro de la Asamblea de Extremadura.
- Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
- Miembro electo de las Corporaciones Locales.

Título VI. Del régimen económico y de personal.

Artículo 22.

Por la concurrencia efectiva a cada una de las sesiones que se celebren, los miembros del Consejo y las personas expertas a que se refiere el artículo 8.2 de este Estatuto, percibirán una

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

asignación destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de los integrantes de dichos órganos o grupos de trabajo. Esta asignación se determinará reglamentariamente con carácter anual, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cáceres, que podrá establecer una asignación diferenciada en función de las responsabilidades que se ostenten en cada uno de los órganos y grupos de trabajo sectoriales del Consejo.

Artículo 23.

1. Para el normal desarrollo de sus funciones el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para un adecuado ejercicio de sus funciones.

2. La dotación de este personal corresponderá a la Diputación Provincial de Cáceres, en cuya estructura orgánica quedará integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo tuviere, de conformidad con su respectiva normativa, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará la configuración de cada uno de los grupos al nuevo estado en el plazo de 2 meses, a partir de la acreditación de dicha circunstancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de febrero de 2024
Álvaro Casas Avilés
SECRETARÍA GENERAL

CVE: BOP-2024-1019
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es